

don José Amengual Barbero y siete más, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 y nivel retributivo 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1705/1984, deducido por don José Amengual Barbero, don Alfonso Hernández Salinas, doña María Dolores Lorenzo Pérez, don Francisco Martínez Albadalejo, don Miguel Escudero Marco, don Vicente Chiner Flores, don Atanasio R. Benítez, don Teófilo Lozano Seguí, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministerio de Sanidad y Consumo el 14 de mayo de 1982, y en consecuencia declaramos que los actores, funcionarios de la Escala Técnica de Auxiliares de Sanidad Exterior, poseen los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicante, Comadronas y Enfermeras), siéndoles, por tanto, aplicable la proporcionalidad ocho y el coeficiente 3,3, con reconocimiento de la situación jurídica individualmente correspondiente y con efectos económicos de 1 de febrero de 1979; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**7279** *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.049, interpuesto contra este Departamento por «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.049, promovido por «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción de la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Conservas Victorino García, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 31 de mayo de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso al tener por objeto actos no susceptibles de impugnación, al haber devenido los impugnados firmes por consentidos, al no haber sido recurridos dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**7280** *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.216, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.216, promovido por «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Panificadora Eraso, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del excelentí-

simo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 9 de agosto de 1983 y 19 de noviembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**7281** *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.433, interpuesto contra este Departamento por el Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.433, promovido por el Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia, sobre autorización instada para la distribución de marchamos sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación del Gremio de Empresarios Artesanos Chacineros Menores de Lérida y su provincia, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 7 de diciembre de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

**7282** *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, del fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 245/1983, promovido por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras sobre reclamación de abono de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 245 de 1983, promovido por don Manuel de la Iglesia Fernández y don Francisco Prandi Farras, contra los actos administrativos en virtud de los cuales fueron dados de baja en nómina como Médicos Puericultores del Estado, dejando de percibir los haberes correspondientes a partir de enero de 1979, a los que se refiere la litis y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de marzo de 1984, que convalidó aquéllos, declaramos la nulidad de pleno derecho de dichos actos administrativos y de la expresada resolución, ordenando el abono de lo referidos haberes desde la fecha de suspensión de los mismos, sin haber lugar a las demás pretensiones a la demanda, y sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.